



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0002/03/22.**
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_09\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA\\_09\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf)

**VI. Firma de titular:**

  
Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2380



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1092/2022

Cancún, Quintana Roo, 06 JUN 2022

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

25 OCT 2022

RECIBIDO OFICIALIA

20 OCT 2022  
Recibi Olan.  
EVANDO Cu.

C. JUAN MANUEL VILCHES REDONDO  
APODERADO LEGAL DE DESARROLLOS  
MALLORQUINES EN HOLBOX, S.A. DE C.V.

TELÉFONO

Que el 01 de marzo de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 06 de enero de 2022, a través del cual el **C. JUAN MANUEL VILCHES REDONDO** en carácter de apoderado legal de **DESARROLLOS MALLORQUINES EN HOLBOX, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**), sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Unidad Administrativa en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"Obras y actividades recreativas en la playa frente a los hoteles Villas Paraíso del Mar y Villas Palapas del Mar en Holbox, Quintana Roo"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar del hotel Villas Paraíso del Mar que se ubica en el predio conocido como solar 1, Manzana 138 y del hotel Villas Palapas del Mar en Holbox, que se ubica en el predio solar 1, manzana 1334, ambos en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

- I. Que el 01 de marzo de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 06 de enero de 2022, a través del cual el **C. JUAN MANUEL VILCHES REDONDO** en carácter de apoderado legal de **DESARROLLOS MALLORQUINES EN HOLBOX, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**) presentó la MIA-P del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD017**.
- II. Que el 3 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEIPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/010/22**, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **24 de febrero al 02 de marzo de 2022**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2022TD017**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- III. Que el 10 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito del día 8 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **"NOVEDADES"** de fecha 04 de marzo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEIPA**.
- IV. Que el 15 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0443/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se **apercibió a la promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 25 de mayo de 2022.

RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES DE LA GOBERNADORA  
09 DIC 2022  
13:25

RECIBIDO ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024  
11:26 AM  
18 NOV 2022  
abs

Av. Insurgentes No. 425 CP Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México  
Tel: 997 770 3900 / semarnat



2380

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

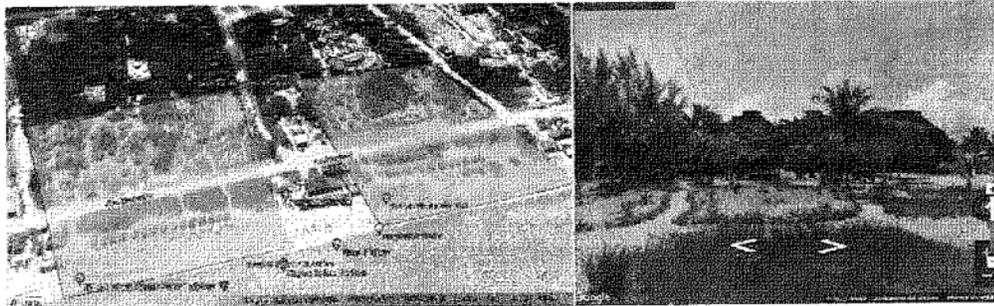
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1092/2022

- V. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, se advierte que no se ingresó a esta Unidad Administrativa la información solicitada a través del oficio **04/SGA/0443/2022** de fecha 15 de marzo de 2022, considerando que el plazo otorgado de 10 días para que el promovente desahogara la información requerida, feneció el 08 de junio de 2022.

## CONSIDERANDO

- I. Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0443/2022** de fecha 15 de marzo de 2022, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

A. De acuerdo con la información proporcionada, de las coordenadas UTM, WGS84, Zona 16 N presentadas por el promovente (Capítulo I), MIA-P), se obtuvo el archivo de ubicación del polígono donde se pretende desplantar el proyecto en formato kml (Google Earth). Se advierte que en el sitio del proyecto cuenta con la instalación de mobiliario temporal como se observa en las siguientes imágenes:



Visualización del predio. Proyecciones KML del proyecto  
(<https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>, Datos del mapa©2022 INEGI imágenes ©2022 Maxar Technologies).

De lo anterior, se destaca que dichas obras y actividades requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el artículo 28 incisos IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

En consecuencia, el promovente deberá justificar la presencia de las instalaciones que se muestran en las imágenes anteriores, acreditando en su caso, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que la remoción y las obras que se advierten en el sitio cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o que no requirió de la misma; o bien, que habiendo requerido haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por PROFEPA.

B. Que de la documentación presentada para la solicitud del trámite el promovente presentó copia simple del documento denominado:

- "Copia certificada de la escritura pública relativa a una protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada: "Desarrollos Mallorquines en Holbox, Sociedad Anónima de Capital Variable", Número 8,544, Volumen 63 "D", Año 2001, de fecha 08 de octubre de 2001.

Se tiene que en el antecedente PRIMERO de éste documento, se menciona lo siguiente:

"PRIMERO.-Por escritura pública número siete mil veintiséis de fecha quince de mayo de dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se constituyó la sociedad denominada "Desarrollos Mallorquines en Holbox, Sociedad Anónima



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1092/2022

de Capital Variable, cuyo contenido se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su delegación en esta ciudad."

Asimismo, se presentó en copia simple el siguiente documento:

- Acta pública número P.A. 112,137 Volumen 1120/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, a través de la cual acredita que se otorga el poder al C. Juan Manuel Vilches Redondo.

De éste documento, se lee en el Antecedente PRIMERO lo siguiente:

"PRIMERO.-Mediante escritura pública número siete mil veintiséis de fecha quince de mayo de dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se constituyó la sociedad mercantil denominada "Desarrollos Mallorquines en Holbox, Sociedad Anónima de Capital Variable. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 115,042 (ciento quince mil ciento cuarenta y dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su delegación en esta ciudad."

*Énfasis propio de esta U.A.*

De lo anterior se advierte que el documento a través del cual se formaliza la constitución de la sociedad Desarrollos Mallorquines en Holbox, S.A. de C.V. es la escritura pública número siete mil veintiséis de fecha quince de mayo de dos mil uno. Asimismo, siendo que dicha documental fue presentada en copia simple, no cumple el requisito establecido en el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior sustentado en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época  
Registro: 241930  
Instancia: Tercera Sala  
Tipo de tesis: Aislada

Fuente: Semanario judicial de la Federación  
Volumen 50, Cuarta Parte  
Materia(s): Común  
Tesis: Página: 21

### COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.

La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original, o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista.

Amparo directo 3930/71. Carlos Arce Ávila. 8 de febrero de 1973.  
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Séptima Época, Cuarta Parte:  
Volumen 49, página15. Amparo directo 1455/70. Santiago Alonso Contreras, 29 de enero de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Mariano Ramírez Vázquez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época:  
Tomo LXXXIX, PÁGINA 1634, tesis de rubro "COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMO PRUEBA"  
Tomo LXXI, página 4367, tesis de rubro "COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMO PRUEBAS.

En virtud de lo anterior, el promovente deberá:

- a) Presentar original y/o copia certificada acompañada de copia simple para su debido cotejo del Acta pública número P.A. 112,137 Volumen 1120/2020 de fecha 25 de marzo de 2020.
- b) Aclarar qué documento corresponde a la acreditación de la cual se formaliza la constitución de la sociedad Desarrollos Mallorquines en Holbox, S.A. de C.V. y presentarlo en original y/o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo.

II. Que en relación a lo antes citado, en el Considerando II del oficio **04/SGA/0443/2022 de fecha 15 de mayo de 2022** se otorgó un plazo de 10 días hábiles contando a partir del día siguiente de la notificación del oficio como se lee a continuación:



2380

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1092/2022

II. De conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 17-A, primer párrafo de la de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se le previene para que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtirá efectos la notificación, subsane las omisiones señaladas en el Considerando I del presente curso y presente lo solicitado en el Considerando I Incisos A y B. Se le advierte que, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, esta Autoridad Administrativa desechará el presente trámite.

Énfasis propio de esta U.A.

De lo anterior y en referencia al **Resultando V** del presente oficio, se tiene que el promovente no desahogó la prevención en el plazo establecido, siendo que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, el oficio **04/SGA/0443/2022** de fecha 15 de marzo de 2022 fue notificado el **25 de mayo de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 26 de mayo de 2022** y concluyó el **08 de junio de 2022**.

Con base a lo señalado, el plazo para entregar el desahogo de la prevención ha fenecido, por lo que se procede a desechar el trámite correspondiente al proyecto **"Obras y actividades recreativas en la playa frente a los hoteles Villas Paraíso del Mar y Villas Palapas del Mar en Holbox, Quintana Roo"**. Cabe destacar que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido contestación alguna por parte del promovente para dar cumplimiento a lo requerido en la prevención.

En virtud de lo anterior, lo requerido en el **Considerando I** del oficio **04/SGA/0443/2022** no se cumplió **ni en tiempo ni en forma**.

III. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0443/2022** de fecha 15 de marzo de 2022, no fue desahogada por el promovente en el plazo establecido, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones IX, X y XI de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos Q), R) y S) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el



Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1092/2022

artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, ~~se desecha el trámite~~ iniciado para el proyecto **"Obras y actividades recreativas en la playa frente a los hoteles Villas Paraíso del Mar y Villas Palapas del Mar en Holbox, Quintana Roo"** promovido por el **JUAN MANUEL VILCHES REDONDO** en carácter de apoderado legal de **DESARROLLOS MALLORQUINES EN HOLBOX, S.A.**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar del hotel Villas Paraíso del Mar que se ubica en el predio conocido como solar 1, Manzana 138 y del hotel Villas Palapas del Mar en Holbox, que se ubica en el predio solar 1, manzana 1334, ambos en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2380

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1092/2022

**SEGUNDO.** - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **JUAN MANUEL VILCHES REDONDO** en carácter de apoderado legal de **DESARROLLOS MALLORQUINES EN HOLBOX, S.A.**, se hará acreedor de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.**- Notificar al **C. JUAN MANUEL VILCHES REDONDO** en carácter de apoderado legal de **DESARROLLOS MALLORQUINES EN HOLBOX, S.A.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Jaime Manuel González Cano y/o Héctor Eduardo Ríos Torres**, quienes fueron autorizados en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para oír y recibir notificaciones.

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo; previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



10 JUN 2022

**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.**

\* Oficio 00291/21 de fecha 21 de abril de 2021

C.e.p.- **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**  
Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, despacho.delejecutiva@qroo.gob.mx  
C. ORLANDO EMIR BELLOS TUN- Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Palacio municipal, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.  
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tromite@semarnat.gob.mx  
ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0002/03/22  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD017

MGER/JRAE/ESD



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRELUDIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
Departamento de Espacio de Contacto Ciudadano

**Cédula de Notificación**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 13 **horas con 29** minutos del día 20 de octubre **del año 2022**, la suscrita C. **Tania Espíritu Cabrera** dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 5248, expedida por el Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat en Quintana Roo, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicados en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, s/n exterior, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, comparece el C. Héctor Eduardo Rios Torres Ante esta instancia su carácter de autorizado debidamente acreditado en autos y quien en este acto se identifica con credencial para votar no. 0151120613089 expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que se presenta para oír y recibir Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19, 35, 38 y 39 de la Ley nacional de Procedimiento Administrativo (LFEPA), para todos los efectos a que haya lugar.

Acto seguido se notifica y entrega personalmente el oficio original no. 04/SGA/1092/2022 folio 02380 de fecha 10 de junio de 2022 emitido por la Mtra. María Guadalupe Estrada Ramirez jefa de la unidad Juridica en suplencia por ausencia del delegado en base al art. 84 del reglamento interior de la SEMARNAT en el Edo. de Quintana Roo así como copia con firma autógrafa de la presente cédula, no habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente notificación siendo las 13 horas con 32 minutos del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**El Notificador**

**El Interesado**

C. **Tania Espíritu Cabrera**  
**Nombre y firma**

C. **Héctor Eduardo Rios Torres**  
**Nombre y firma**

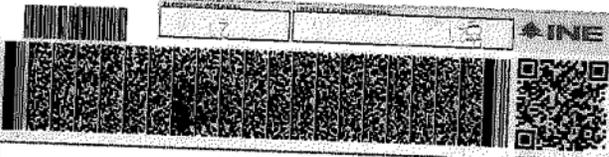
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
RIOS  
TORRES  
HECTOR EDUARDO  
DOMICILIO  
SUPMZA 514 PASEOS DE LA PAZ 77533  
BENITO JUAREZ, Q. ROO.  
CLAVE DE ELECTOR RSTRHC75052609H001  
CURP RITH750526HDFSRC11 AÑO DE REGISTRO 2018 00  
ESTADO 23 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0151  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

FECHA DE NACIMIENTO  
26/05/1975  
SEXO H

INE



EMILIANO ZARAGOZA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1706979982<<0151120613089  
7505261H2812313MEX<00<<03956<0  
RIOS<TORRES<<HECTOR<EDUARDO<<<